



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO A LA COMUNIDAD

RADICACIÓN:	76-147-33-33- 005-2023-00076 -00
ACCIÓN:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	FRANK SALAZAR
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
VINCULADOS:	• VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. • CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC • CONSORCIO BOCATOMA ZARZAL • UNIÓN TEMPORAL EBAP CUMBA
LINK EXPEDIENTE SAMAI	https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/listprocesos.aspx?guid=761473333005202300076007614733

La suscrita Secretaría del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago informa a la **COMUNIDAD** la admisión a través de Auto No. 476 del 16 de agosto de 2023, del medio de control de la referencia, mediante el cual se pretende «*Retomar el proyecto de ejecutar el Plan de Obras Públicas bajo la modalidad de precios unitarios fijos para la “Construcción para la optimización de la estación de bombeo Cumba en el Municipio de Zarzal incluye Red de aducción hasta el sistema de tratamiento y unidades de almacenamiento”*».

EL PRESENTE AVISO SE HACE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZA A TRAVÉS DE AUTO No. 476 DEL 16 DE AGOSTO DE 2023 Y EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998.

ESTE AVISO SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-administrativo-de-cartago>), Y EN UN MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL A COSTA DE LA PARTE DEMANDANTE.

Cartago, Valle del Cauca 29 de agosto de 2023.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARIA

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS (REPARTO)
Despacho.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR (El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública)

ACCIONANTE: CABERA MUNICIPAL DE ZARZAL

ACCIONADO: MUNICIPIO DE ZARZAL

Los abajo firmantes, mayores de edad, domiciliados y residenciados en este municipio identificados como aparece al pie de nuestras firmas, con el debido respeto, manifestamos que en ejercicio del derecho constitucional que establece el artículo 88 Superior, formulamos ante su Despacho **ACCIÓN POPULAR** contra EL MUNICIPIO DE ZARZAL identificada con NIT: 891900624-0 representada legalmente por la Doctora **MARIA TERESA GIRALDO RENDON**, en su calidad de Alcaldesa municipal, con el objeto de que previos los tramites del proceso constitucional que regla la Ley 472 de 1.998, se ordene a la parte accionada cesar la vulneración del derecho e interés colectivo del acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública literal "h" del artículo 4 de la citada norma legal, como también el literal "j" El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

I. HECHOS.

Relato a continuación los actos, acciones u omisiones que motivan esta demanda:

1. Por medio de la resolución No. 2000.37.028.2021 del 1 de abril de 2022, se abrió licitación pública No.2000.46.01.004-2022 el cual tiene como Objeto: Ejecutar el plan de Obras Publicas bajo la modalidad de precios unitarios fijos para la "Construcción para la optimización de la estación de bombeo cumba en el municipio de Zarzal incluye Red de aducción hasta el sistema de tratamiento y unidades de almacenamiento."
2. Adjudicación del contrato mediante resolución No.2000.37.055-2022 del 23 de mayo de 2022.
3. Se firmo el contrato No.2000.13.05.002-2022 del 29 de junio del 2022, entre la Empresa Vallecaucana de Agua con Nit900.333.452-1 y el Consorcio Bocatoma Zarzal con Nit 901.598.826-1 por valor de \$26.386.768.598.00 por doce (12) meses.
4. Respuesta a Cabildo abierto 09 de noviembre de 2022.
5. El 10 de noviembre de 2022 se hace veeduría a las inquietudes del cabildo abierto
6. Se abre Investigación preliminar No P2022-2669332 por la Procuraduría de la Nación - Cartago Valle, 21 febrero de 2023
7. Aclaración acerca del cierre financiero del proyecto - 16 de enero 2023 Zarzal
8. Remisión de información caudales monitoreados por la CVC en la estación de la sorpresa -bocatoma Cumba 16 de enero 2023
9. E 20 de marzo 2023 la comunidad de la paila realiza una solicitud.
10. El 31 de marzo de da respuesta a la comunidad de la Paila

11. El 17 de abril 2023, el municipio de zarzal suspende temporalmente los trabajos obra civil.
12. El 28 de abril 2023 se realizó reunión extraordinaria, donde se acordó contratar los servicios de una universidad pública para que emita otra opinión técnica sobre el tema del caudal de la bocatoma.
13. El jueves 11 de mayo se solicitaron medidas preventivas a la Gobernación del Valle, Vallecaucana de Aguas y a la Alcaldía de Zarzal.
14. El 26 de mayo Vallecaucana de aguas nos informó todo lo que han realizado como medidas preventivas. La alcaldía municipal de Zarzal hasta la fecha no ha respondido nuestra solicitud y ni nos ha informado sobre el derecho de petición referente a la solicitud de medidas preventivas para la continuidad de la obra.

➤ **Argumentación y aclaraciones pertinentes**

Las acciones violadas del acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública literal "h" y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna literal "j" del art. 4 de la ley 472 de 1998, están colocando entre dicho el derecho al mínimo vital por agua potable el cual es de gran importancia para la supervivencia del ser humano y de una u otra forma se le está violando el derecho a una vida digna, es decir, en términos generales cuando se vulnera el acceso al derecho al agua, la Corte ha establecido que: 1. El agua es derecho fundamental cuando se destina para el consumo humano en cuanto contribuye a la salud y salubridad pública; en las sentencias de la Corte Constitucional colombiana T-578 de 1992 y T-413 de 1995; 2. El agua es indispensable para el desarrollo de otros derechos fundamentales como la salud y la vida en condiciones dignas, como se observa en las sentencias T-578 de 1992 y T-881 de 2002, y 3. No se puede suspender el servicio público de acueducto cuando se afectan personas en estado de debilidad manifiesta, de acuerdo con la sentencia C-150 de 2003.

De igual manera es importante señalar que el mínimo vital fue consagrado en la Declaración de Derechos Humanos, de la Organización de Naciones Unidas de 1948, la cual en sus artículos 23 y 25, establece:

Artículo 23 Numeral 3°: Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Artículo 25: Subsistencia digna: (...) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial [-que no exclusivamente-], la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

➤ **De la jurisprudencia, normas y demás relacionados**

1. Esta acción popular se instaura con el fin de proteger los derechos de la comunidad de la cabecera municipal de Zarzal y usuarios conforme a lo establecido en el artículo 4 literal "h" y "j" de la Ley 472 de 1.998.

2. **TRAMITE PREFERENCIAL:** Acorde con el art. 6 de la ley 472 de 1.998 solicito respetuosamente un trámite preferencial a la presente acción popular en razón de que el fin de ésta es el de prevenir que se sigan vulnerando los derechos de la comunidad de zarzal.

Respecto de la prueba que justifica la necesidad de la medida provisional, es importante resaltar que no es otra que las copias de las pruebas documentales, los anexos respecto de los trámites realizados hasta el momento, por lo tanto, la medida requerida no es una simple manifestación. SEÑOR JUEZ ROGAMOS QUE IMPIDA SE CONTINUE CON LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y COLECTIVOS Y ORDENE LA MEDIDA PROVISIONAL

En reiterada Jurisprudencia, la H. Corte Constitucional ha expresado a través de sus sentencias, que la aprobación de la medida provisional, no constituye un prejuzgamiento, por el contrario se debe entender como el instrumento la Carta Política que le otorgó a sus asociados, para evitar un perjuicio irremediable.

II. PRETENSIONES.

Solicito muy respetuosamente con base en los hechos y fundamentos jurídicos anteriormente mencionados, proteger el derecho e interés colectivo de la cabecera municipal de Zarzal, efectuando el siguiente pronunciamiento:

- 1 Retomar el proyecto de Ejecutar el Plan de Obras Publicas bajo la modalidad de precios unitarios fijos para la "Construcción para la optimización de la estación de bombeo Cumba en el Municipio de Zarzal incluye Red de aducción hasta el sistema de tratamiento y unidades de almacenamiento."

III. COMPETENCIA.

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto y por el lugar de ocurrencia de los hechos, para conocer del presente proceso, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 472 de 1.998.

IV. PRUEBAS.

Respetuosamente ruego se decreten, practiquen y tener en cuenta como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

- Contrato No.2000.13.05.002-2022 del 29 de junio del 2022
- Respuesta a Cabildo abierto del 09 de noviembre de 2022.
- Veeduría a respuesta de cabildo abierto- 10 de noviembre de 2022.
- Investigación preliminar No P2022-2669332 por la Procuraduría de la Nación - Cartago Valle, del 21 febrero de 2023
- Aclaración acerca del cierre financiero del proyecto - 16 de enero 2023 Zarzal
- Remisión de información caudales monitoreados por la CVC en la estación de la sorpresa -bocatoma Cumba del 16 de enero 2023

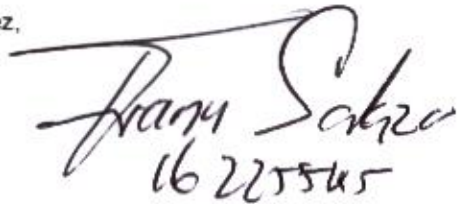
- Solicitud comunidad negra - 20 de marzo 2023
- Respuesta de comunidades – de 31 de marzo 2023 corregimiento la Paila
- Suspensión temporal de los trabajos obra civil - Zarzal 17 de abril 2023
- Convocatoria reunión extraordinaria del 28 de abril de 2023
- Respuestas derecho de petición sobre solicitud de medidas preventivas por vallecaucana de aguas, Gobernación del valle y Alcaldía de Zarzal.
- Documento de recolección de firmas habitantes de zarzal (**FIRMATON POR EL DERECHO AL AGUA**)

V. NOTIFICACION.

Accionantes: Frank Salazar y habitantes de Zarzal abajo firmantes (formato **FIRMATON** para consagrar el derecho al agua potable como derecho fundamental) celular 310 414 45 96 correo electrónico franksalazar303030@gmail.com

Accionada: Centro Administrativo Municipal de Zarzal (Alcaldía)

Del Señor Juez,


16 225545

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 476

RADICACIÓN:	76-147-33-33-005-2023-00076-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	FRANK SALAZAR Franksalazar303030@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA juridica@zarzal-valle.gov.co
VINCULADOS:	VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. contacto@eva.gov.co CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA notificacionesjudiciales@cvc.gov.co CONSORCIO BOCATOMA ZARZAL residente.zarzal@proyinsa.com UT EBAP CUMA uniontemporalebapcumba@gmail.com

1. Atendiendo la constancia secretarial, se procede a estudiar la admisibilidad de la demanda interpuesta en ejercicio de acción popular.

El ciudadano Frank Salazar, actuando en nombre propio, acudió al medio de control previsto para la **protección de derechos e intereses colectivos** en la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, con la siguiente pretensión:

«Retomar el proyecto de ejecutar el Plan de Obras Públicas bajo la modalidad de precios unitarios fijos para la “Construcción para la optimización de la estación de bombeo Cumba en el Municipio de Zarzal incluye Red de aducción hasta el sistema de tratamiento y unidades de almacenamiento”».

Como fundamento fáctico de sus pretensiones, narró que mediante la Resolución No. 2000.37.028.2021 del 1 de abril de 2022 se abrió licitación pública No. 2000.46.01.004-2022 con el objeto de llevar a cabo *«la construcción para la optimización de la estación de bombeo cumba en el municipio de Zarzal incluye Red de aducción hasta el sistema de tratamiento y unidades de almacenamiento»*.



Explicó que el contrato fue adjudicado el 23 de mayo de 2022; suscrito el 29 de junio de 2022 entre la empresa Vallecaucana de Agua y el Consorcio Bocatoma Zarzal, por 12 meses.

Expuso que, sin embargo, se conformó un *cabildo abierto* y en el mes de noviembre de 2022 se hizo veeduría a las inquietudes expuestas por éste; además, el 21 de febrero de 2023 la Procuraduría General de la Nación inició investigación preliminar y, paralelo a ello, el 16 de enero de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC rindió informe sobre caudales monitoreados en la estación de La Sorpresa – bocatoma Cumba.

Precisó que la comunidad ha presentado varias peticiones que han sido atendidas por las autoridades y, con ocasión de las inconformidades expuestas, el 17 de abril de 2023 el municipio suspendió temporalmente las obras y acordó *«contratar los servicios de una universidad pública para que emita otra opinión técnica sobre el tema del caudal de la bocatoma»*.

Aportó solicitudes radicadas ante Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P. y el Municipio de Zarzal el 11 de mayo de 2023, con el fin de obtener la ejecución de la obra.

Teniendo en cuenta que el medio de control del asunto cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del CPACA, el Despacho procederá a la admisión de la presente acción popular.

2. Por otro lado, a efectos de que al proceso comparezcan todos los sujetos que se puedan ver involucrados en el asunto de la referencia o que puedan ser posibles responsables de la amenaza o vulneración y por virtud de la facultad otorgada inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá la vinculación de **Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.**, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca**, el **Consorcio Bocatoma Zarzal** y la **Unión Temporal EBAP CUMBA**.

3. No está demás advertir, que el accionante asegura que la demanda la presenta en compañía de otros habitantes del municipio y que sus firmas están anexas al escrito inicial; sin embargo, no se evidencia el listado de firmantes ni se pueden determinar la identidad de personas diferentes al señor Frank Salazar, por lo que, se tendrá solamente a él como demandante.

4. Ahora bien, a las acciones populares le es aplicable la Ley 2080 del 2021, mediante la cual se reformó el C.P.A.C.A., por lo cual se hacen las siguientes precisiones:

El canal oficial de comunicación e información del Despacho es el correo electrónico institucional j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la notificación por correo electrónico de este auto se enviará el vínculo para acceder al expediente digital, tal como lo dispone el artículo 46 de la Ley 2080 que modificó el artículo 186 CPACA.



Si bien los artículos 35.8 de la Ley 2080 del 2021 y 3° de la Ley 2213 de 2022 ordenan enviar simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados, y ese deber no fue efectuado por el actor, por tratarse de una acción constitucional - de impulso oficioso - y para salvaguardar los principios de economía y celeridad procesal, se admitirá sin la exigencia de dicho requisito. No obstante, en lo sucesivo, será de obligatorio cumplimiento por las partes la remisión de la copia de cada memorial, petición, que se allegue al plenario a las respectivas direcciones electrónicas informadas por los sujetos procesales, so pena de las sanciones pecuniarias que conlleva el incumplimiento de los deberes consagrados en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

La notificación del presente auto se realizará conforme el artículo 48 de la ley 2080 del 2021 que modificó el artículo 199 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente acción popular instaurada por **FRANK SALAZAR**, contra el **MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA**.

2. VINCULAR al presente trámite a **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, al **CONSORCIO BOCATOMA ZARZAL** y la **UNIÓN TEMPORAL EBAP CUMBA**.

3. NOTIFICAR del presente auto al representante legal, o a quien haga sus veces, del **MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA**, de la empresa **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, del **CONSORCIO BOCATOMA ZARZAL** y de la **UNIÓN TEMPORAL EBAP CUMBA**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. NOTIFICAR el presente auto al **DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL VALLE DEL CAUCA** para que, si a bien lo considera, intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

5. CORRER traslado de la demanda a la accionada y a los vinculados, por el **término de diez (10) días para que contesten y soliciten las pruebas que consideren pertinentes**, teniendo en cuenta que para el conteo de dicho término deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. INFORMAR a la comunidad por un medio masivo de comunicación, conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 del 1998.

Por la Secretaría de este Despacho, publicar el respectivo aviso en el Portal



de la Rama Judicial.

De igual manera, enviar copia del aviso a la entidad demandada, quien deberá aportar al plenario el certificado de su publicación, en los portales electrónicos dispuestos para ello.

7. INFORMAR a las partes que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

8. COMUNICAR la decisión al Ministerio Público, para que intervenga si lo considera conveniente, como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

9. REQUERIR a la accionada y a las vinculadas con el fin de que remitan, en el término de la contestación, el expediente administrativo relacionado con la reclamación administrativa presentada por el accionante el 11 de mayo de 2023; y los trámites que frente a la solicitud hayan adelantado las entidades requeridas.

10. INFORMAR a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y correspondencia se recibirán al correo institucional del Juzgado j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co citando la referencia del proceso en el asunto.

11. INSTAR a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KATHERINE CALDERÓN BEJARANO

Jueza

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>